



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento suscrita por el apoderado judicial de la ejecutante IDALY PUYO MORENO, debidamente facultado con tal fin, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado de las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A., se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la misma; y en consecuencia, se tendrán por desistidos tácitamente los argumentos objeto del recurso de reposición y con ello sus excepciones contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, se ordenará el pago de las sumas consignadas por las demandadas a favor de la ejecutante en mención, y no se condenará en costas por ser la voluntad de las partes.

Por tanto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, para actuar como apoderada judicial de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: Téngase por reasumida la representación del apoderado especial de la INAG ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A., por el abogado NEFTALI VASQUEZ VARGAS, conforme al memorial que se allega en tal sentido.

TERCERO: Declarar desistidos, el recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y las excepciones que se propusieron en su contra.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento que del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado en contra de COMPAÑÍA DE



SEGUROS BOLIVAR S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A., ha impetrado el apoderado judicial de la ejecutante IDALY PUYO MORENO.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas por no aparecer causadas y ser la voluntad de las partes.

SEXTO: ORDENAR el pago a favor de la señora IDALY PUYO MORENO, en su condición de ejecutante de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

- 439050001080258 por valor de \$8.800.000
- 439050001080622 por valor de \$124.968.408
- 439050001080737 por valor de \$7.792.144
- 439050001080755 por valor de \$101.404.130
-

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial que por la suma de \$4.600.000., se encuentra depositado por cuenta del presente proceso, en las siguientes cantidades: \$3.100.000., para pagar a la demandante IDALY PUYO MORENO y \$1.500.000., para su devolución y pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A. Librense las respectivas órdenes de fraccionamiento y pago.

OCTAVO: DEVOLVER a favor de la demandada a quien le fueron retenidos los dineros, los demás depósitos judiciales existentes en el presente proceso, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede dejando las constancias del caso.

NOVENO: DECLARAR la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

DECIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda

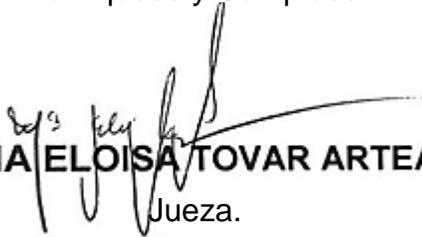
UNDECIMO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por cuanto la solicitud no se encuentra suscrita por todos y cada uno de los intervinientes en el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DUODECIMO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2010-01173-00- Ord. 1ª. En Ejec.
AHV.